CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 033 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD ARCABUCO NIT 820003382-7 REPRESENTANTE LEGAL WILMAN GIOVANNI VELASCO BARON
CONTRATISTA	SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA S.A.S N.I.T. No 900.798.870-0 R/tante legal: FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS C. de C. No. 79.433.952 de Bogotá
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA EL SOPORTE INTEGRAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ACTUALIZACIÓN EVOLUTIVA Y CAPACITACION DE LOS MÓDULOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA 'ROCKY' DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026."
VIGENCIA	DIEZ (10) MESES Y DIEZ (10) DIAS
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000,00)
CDP	065 18-02-2026
MODALIDAD DE CONTRATACION	CONTRATACION DIRECTA
SUPERVISOR	TESORERA
FECHA SUSCRIPCION	18-02-2026

Entre los suscritos WILMAN GIOVANNI VELASCO BARON, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.376.643 expedida en Duitama, Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Arcabuco, nombrado mediante Decreto N°033 del 01 de Abril de 2024, expedido por el señor alcalde del municipio de Arcabuco, posesionado mediante acta del 01 de Abril de 2024, debidamente facultado para contratar en nombre de la E.S.E y quien para efectos del presente contrato se denominará el contratante, por la otra parte FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.433.952 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación de SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA S.A.S con NIT: 900.798.870-0, quien para efectos del presente contrato se denominará el contratista, hemos convenido celebrar un contrato de suministro que se regirá por las cláusulas que a continuación se describen, previas las siguientes consideraciones. 1. Que la E.S.E Centro de Salud de Arcabuco, es una entidad pública, descentralizada, de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de prestar servicios de salud de primer nivel. 2. Que la E.S.E Centro de Salud Arcabuco para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el decreto reglamentario

1876 de 1994. 3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 4. La E.S.E mediante Acuerdo No. 10 del 2016 adopto el manual de contratación de la entidad. 5. Que el numeral 36.1.2 del artículo 36 del manual de contratación establece la contratación directa según el factor cuantía en los siguientes términos: Los actos contractuales diferentes a los anteriores, que celebre la E.S.E por valor hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes que no tenga la naturaleza que ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la contratación directa. 6. El parágrafo 1 del artículo 36 del manual de contratación establece: "En los eventos definidos en los artículos anteriores, no será necesario que la E.S.E haya obtenido previamente varias ofertas, ni que elabore términos de condiciones o referencias. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual. 7. La institución requiere servicios profesionales y técnicos para el soporte integral, mantenimiento preventivo y correctivo, actualización evolutiva y capacitación de los módulos que integran el sistema de información en atención primaria. 8. Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 9. Que la entidad cuenta con estudios de conveniencia y oportunidad que documenta la necesidad de realizar la presente contratación. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS PARA EL SOPORTE INTEGRAL, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ACTUALIZACIÓN EVOLUTIVA Y CAPACITACION DE LOS MÓDULOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA 'ROCKY' DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD PARA LA VIGENCIA 2026.". PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES TECNICA S EXIGIDAS:**

ITEM	SERVICIO	VALOR
1	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LA PROPUESTA ACTUALIZACION DEL SOFTWARE -VERSION 2026 1. Registro de urgencias (Envió por correo electrónico) 2. Envió de documentos por desde el sistema correo electrónico 3. Incorporación de especificación de ingresos por pagos digitales 4. Facturación desde odontología 5. Facturación desde laboratorio	$ 7.000.000,00

	6. Interoperabilidad de historia clínica electrónica 7. Impresión de pdf con nombre de Soporte según res 2284 de 2023	
2	PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIONES Y ENTRENAMIENTO VIRTUAL DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA ROCKY A LOS FUNCIONARIOS DE LA ESE DE MANERA MENSUAL SEGÚN CRONOGRAMA Y NECESIDADES ESTABLECIDOS POR LA ESE Y EL ÁREA DE CAPACITACIONES DE ROCKY RESOLUCIÓN 3280 Y UNA JORNADA DE CAPACITACION PRESENCIAL CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: • Resolución 3280 de 2018 donde se explica los ciclos de vida y finalidades que se requieren diligenciar en las consultas de primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez, maternas y crónicos. • Periodicidad de citas de medicina, enfermería y odontología según 3280, finalidades, diagnósticos de PYP. 1. Módulo de Odontología 2. Agendamiento 3. Consulta externa 4. Facturación 5. Internación-auxiliares 6. Internación-profesionales 7. Farmacia y almacén 8. Modulo Geoimportador 9. Módulo De Caja 10. Consultas de Promoción y mantenimiento de la Salud 11. Modulo Reporteador 12. Genercion de Rips 13. Modulo de Laboratorio Clinico 14. Módulo versión Android para un dispositivo Celular de Propiedad de la IPS.	
3	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO REMOTO DEL SOFTWARE SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA ROCKY CUANDO SEA REQUERIDO POR LA ESE, EL SOPORTE TÉCNICO REMOTO DEL SOFTWARE: 1.Resolución de problemas 2.Actualizaciones de tarifas 3.Gestión de la seguridad 4.Asistencia y formación al usuario asegurando que los problemas técnicos se aborden de manera oportuna y de forma inmediata.	

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTAS: 1. Actualización Evolutiva y Parametrización del Software (Versión 2026). 2. Implementar la versión 2026 del software ROCKY, incluyendo la automatización del envío de registro de urgencias y documentos vía correo electrónico desde el sistema. 3. Incorporar funcionalidades para la especificación de ingresos por pagos digitales y habilitar la facturación directa desde los módulos de Odontología y Laboratorio Clínico. 4. Asegurar la interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica y la

Correo electrónico: esearcabuco.boy@gmail.com
Telefax: 3202313072
Km. 1 Vía a Moniquirá, Arcabuco-Boyacá

parametrización de la impresión de soportes en PDF conforme a la Resolución 2284 de 2023. 5. Cumplimiento Normativo de Salud (PYP y 3280) 6.Parametrizar el sistema conforme a la Resolución 3280 de 2018, incluyendo la correcta configuración de ciclos de vida, finalidades de consulta (primera infancia, adolescencia, vejez, etc.), periodicidad de citas y diagnósticos de PYP para medicina, enfermería y odontología. 7.Actualizar los módulos de Facturación, Caja y Reportes con las exigencias vigentes para la generación de RIPS (Resoluciones 2275, 2336 de 2023, y normativas concordantes), R1552, R2193, SISDIS, SISMED y el Acuerdo 2809. 8.Garantizar la correcta configuración de Cuotas Moderadoras y Copagos 2024, así como las tarifas del Decreto 2423 de 2023. 9.Soporte Técnico Integral (Remoto y Preventivo).10.Prestar soporte técnico remoto inmediato ante fallas, errores de ejecución o problemas de seguridad en el sistema, garantizando la continuidad operativa. 11.Realizar la gestión de activos fijos dentro del módulo correspondiente y asegurar la operatividad del módulo de Geoimportador y Georreferenciación. 12.Mantener operativo el módulo versión Android para dispositivos móviles de la ESE, garantizando la correcta visualización y reporte de actividades PYP en campo. 13. Capacitación y Transferencia de Conocimiento. 14.Diseñar y ejecutar un cronograma mensual de capacitaciones (la tercera semana de cada mes) para el personal de la ESE sobre el uso de los módulos de agendamiento, historia clínica, internación, farmacia, laboratorio y caja. 15.Entregar los manuales de usuario actualizados correspondientes a la versión 2026 del aplicativo. 16. Gestión de la Información y Seguridad. 17.Garantizar la integridad, confidencialidad y respaldo de la información clínica y administrativa. 18.Garantizar la propiedad de la información a favor de la E.S.E., asegurando que todos los datos contenidos en el software pertenecen exclusivamente a la entidad y deben ser entregados en formatos estandarizados al finalizar el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTAS 1. Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E, a través de la Gerencia, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza sin perjuicio de la autonomía, autogestión, autogobierno y autocontrol que corresponde al contratista. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas. 3. Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental que le correspondan. 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 6. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral. 7. Presentar oportunamente las respectivas cuentas de cobro. 8. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor o supervisor del contrato.10. El contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones como consecuencia de la ejecución de actividades derivadas del objeto contractual. 11. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato.

5

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Expedir la respectiva disponibilidad presupuestal. 2. Realizar los pagos pactados en el contrato. 3. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 4. Suministrar toda la información que requiera el contratista 5. Solicitar previamente los servicios requeridos. 7. Realizar las reclamaciones por las inconsistencias del servicio recibido. 6. **Autorizar los repuestos necesarios para el servicio. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) que seran pagos por medio de actas parciales, de la siguiente manera: En el mes de mayo por valor de cuatro millones de pesos ($ 4.000.000,00) y otra en el mes de noviembre por valor de tres millones de pesos ($ 3.000.000,00) previa presentación de Informe de actividades desarrolladas, cuenta de cobro, constancias de pago de seguridad social integral: Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **CLAUSULA QUINTA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se harán con cargo al presupuesto a la Empresa Social del Estado Centro de Salud Arcabuco para la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026) de los rubro No. 212010100502030101-121000 denominado Paquetes de software, disponibilidad presupuestal No. 65 de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026) expedida por la Tesorería de la E.S.E centro de Salud de Arcabuco **CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de diez (10) meses y diez (10) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN.-** La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por el Tesorero de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Arcabuco **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**. Son obligaciones del supervisor 1. Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes para la ejecución del objeto del presente contrato 3. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, informando oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E sobre cualquier situación o irregularidad con la debida fundamentación, con el fin que se impongan los correctivos y sanciones a que haya lugar 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato 5. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia de la E.S.E 6. Suscribir el acta de iniciación y ejecución del contrato 7. Efectuar junto con el contratista la terminación y/o liquidación del contrato. 8. Verificar la entrega de los informes a que está obligado el contratista. 9. Dar instrucciones al contratista sobre el desarrollo del contrato. 10. Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato. 11. Cualquier divergencia que se llevare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia. 12. Recibir al contratista el informe mensual sobre la ejecución del contrato y emitir concepto sobre el mismo. 13. Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, a las características y especificaciones estipuladas en el contrato 14. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse

o terminarse el contrato a la Gerencia de la E.S.E, con el fin que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 15. Certificar el cumplimiento y calidad del contratista, una vez haya terminado el contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la ley 1150 demás normas concordantes, en los procesos que adelante la Empresa Social del Estado Centro de Salud Arcabuco, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las disposiciones legales vigentes, articulo 8 de la ley 80 de 1993, los artículos 31, 33 de la ley 1778 de 2016 y demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** Para que se lleve a cabo la cesión del contrato, el contratista solicitará a la E.S.E la autorización para ceder el contrato, la cual será analizada por el supervisor o interventor verificando que la persona natural o jurídica cumpla con todos los requisitos legales para contratar, y si goza de las mismas o mejores calidades a las establecidas inicialmente se procederá a ceder el contrato, de lo contrario se devuelve al contratista solicitándole allegar otro candidato para estudio, con el cual se procederá de la misma manera. **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA MULTA:** La E.S.E impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de algunas de las obligaciones del contrato, por el diez (10%) del valor del contrato. El valor de la multa que se imponga podrá descontarse al contratista del saldo pendiente a pagar por parte de la Entidad, y de no ser posible podrá descontarse de la garantía constituida a favor de la E.S.E. El contrato seguirá ejecutándose normalmente. Se dará cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual el supervisor o el interventor del contrato, según el caso, deberá hacer el reporte, antes del vencimiento del contrato, a la Gerencia y al asesor jurídico externo, para el inicio de las actuaciones pertinentes tendientes a dar cumplimiento al debido proceso en la imposición de la multa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA CLAUSULA PENAL-** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, este pagara a la E.S.E a titulo de pena una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial por los perjuicios que se causen a la E.S.E, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la pena que se imponga podrá descontarse al contratista del saldo pendiente a pagar por parte de la Entidad, y de no ser posible podrá descontarse de la garantía constituida a favor de la E.S.E. Si no fuera posible se cobrara por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CADUCIDAD.** El contratante podrá de manera unilateral declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Para la declaratoria de caducidad se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA TERCERA -PERFECCIONAMIENTO**. El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto, contraprestación y éste se eleve a escrito con el lleno de los requisitos de conformidad señalados en el Título II, Capítulo I del manual de contratación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**- El presente contrato, no genera vinculación laboral alguna con la Empresa

Social del Estado Centro de Salud Arcabuco. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la Empresa Social del Estado Centro de Salud Arcabuco contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, bienes o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de cualquiera de ellos y defectos en el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de demanda, reclamo o acción legal contra la Empresa Social del Estado Centro de Salud Arcabuco por daños ocasionados por hechos atribuidos al contratista éste le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DIRECCION NOTIFICACION DE LAS PARTES:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Dirección: Km. 1 vía a Moniquirá, arcabuco Email: esearcabuco.boy@gmail.com Teléfono: 3202313072	Dirección: Avenida Norte No 47ª-40 Piso 3 Oficina 026 Tunja Email: sistemarocky@hotmail.com Teléfono: 6087403945 - 3112378357

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requiere la firma del contrato por las partes, la expedición del certificado de registro presupuestal –CRP- **CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación y terminación unilateral previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VEGECIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas con motivo de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VEGECIMA PRIMERA: SUSPENSION TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado a petición del contratista, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta, que suscribirán el supervisor y el contratista por el

término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el artículo 44 del manual de contratación, el valor del contrato y el hecho de que el pago solo procederá previa certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, no se exigirá garantía alguna. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.** 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de disponibilidad Presupuestal. 3. Certificados de antecedentes Fiscales y disciplinarios 4. Documento de identidad. 5. Propuesta del servicio, 6. Rut, 7. Cámara de comercio. 8. Certificación de estar al día en el pago de obligaciones parafiscales y con el sistema de seguridad social en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002. Dicho certificado deberá ser expedido por el Contador o por el Revisor Fiscal. 9. Manifestación bajo la gravedad de juramento, de encontrarse a paz y salvo con la administración de impuestos nacionales por cualquier clase de tributo. Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal, dicha certificación deberá estar avalada por el mismo; de lo contrario, lo será por el Contador de la Compañía. 10. Manifestación bajo la gravedad del juramento, de no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley para contratar. 11. Certificación medidas correctivas.12 REDAM.

Para constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026) en el municipio de Arcabuco (Boyacá).

WILMAN GIOVANNI VELASCO BARON
C.C.No.74.376.643 de Duitama
Contratista

SISTEMA DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA S.A.S
N.I.T. No 900.798.870-0
R/tante legal: FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS
C. de C. No. 79.433.952 de Bogotá
Contratante

Elaboro: Carolina Pacheco-asesor Jurídico